

Resolución 2 de noviembre de 2023 del Vicerrectorado de investigación por la cual se aprueban las bases de una convocatoria de beca de iniciación en la investigación en el INIT para el estudiantado que cursa estudios oficiales de máster.

Los recursos humanos, su formación e incorporación son, sin duda, el cimiento para el desarrollo y el fortalecimiento de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación. En particular, la formación constituye la primera etapa de la carrera investigadora.

El Instituto Universitario de Nuevas Tecnologías de la Imagen tiene dentro de sus objetivos el fomento de actividades docentes y de formación especializadas, por ese motivo promueve becas de iniciación en la investigación con el objetivo de desvelar las vocaciones científicas entre el estudiantado universitario mediante la realización tutorizada de tareas de investigación en el marco de un proyecto o actividad concreta.

En atención de estos motivos

Por todo esto,

RESUELVO

Primero.- Aprobar las bases de la convocatoria de una beca de iniciación en la investigación en el INIT para el estudiantado de máster para el curso 2023/2024 con cargo a:

- Centro de gasto y subcentro: INIT
- Programa: 541-A
- Proyecto y subproyecto: IT
- Línea de financiación: 00000

por un importe global de 2448,54 euros.

Segundo.- Publicar las bases de la convocatoria al Tablón de anuncios Oficiales de la UJI.

(Un extracto de estas bases se publicará al DOGV).

Tercero.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se puede interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contador desde el día siguiente a la publicación, o bien directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Castelló, dentro del plazo de dos meses contadores desde el día siguiente a la publicación.

Todo esto sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se considere procedente.

Por delegación (Resolución 24.05.2022, DOGV 9349, 27.05.2022), el vicerrector de Investigación: Jesús Lancis Sáez.

Anexo. Bases de la convocatoria para la concesión de una b*eca de iniciación en la investigación

Primera. Objeto

- 1.1 Estas bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión de una beca de iniciación en la investigación del Instituto de Nuevas Tecnologías de la Imagen.
- 1.2 El objetivo de la beca consiste a obtener formación y colaborar en el proyecto indicado en el punto anterior de acuerdo con el siguiente plan de formación:
 - Involucrarse con los grupos IA3 y CEVI en los proyectos de investigación en los cuales ambos grupos están involucrados.
 - Se formará en la programación de aplicaciones de realidad virtual y realidad aumentada.
 - Formará parte de las reuniones de los proyectos de investigación.
 - Mejorará en sus habilidades como programador/a de aplicaciones informáticas.
 - Se formará en el diseño e implementación de aplicaciones de juegos serios aplicados a la formación.

Segunda. Características de la beca

- 2.1 Beca de investigación.
- 2.2 Dedicación a tiempo parcial: 15 horas semanales.
- 2.3 Duración prevista: 6 meses. El periodo de vigencia de la beca se indicará en la resolución por la cual se determine la persona beneficiaria. Podrá ser prorrogada por un periodo no superior al de disfrute y mientras se mantenga vigente el proyecto/contrato al cual está vinculada la beca, siempre que haya disponibilidad presupuestaria y mediante acuerdo de la comisión prevista en esta convocatoria.
- 2.4 Retribución bruta de 350 euros mensuales. La persona beneficiaria de la beca, de acuerdo con el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el cual se regulan los términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación, será incluida en este régimen.

El coste de las aportaciones de la cuota empresarial a la Seguridad Social será a cargo del proyecto de investigación que financia la beca.
- 2.5 Las obligaciones económicas resultantes, por un importe global de 2448,54 euros, se financiarán a cargo de la siguiente estructura presupuestaria, donde hay crédito adecuado y suficiente:
 - Centro de gasto y subcentro: INIT
 - Programa: 541-A
 - Proyecto y subproyecto: IT
 - Línea de financiación: 00000

- 2.6 Esta beca no supone ni establece ninguna relación laboral con la Universidad Jaime I, ni implica, por parte de esta, ningún compromiso en cuanto a la posible incorporación de la persona beneficiaria a la plantilla de la Universidad.
- 2.7 La beca quedará sin efecto por incumplimiento de las obligaciones del becario o becaria, mediante informe negativo razonado de la dirección de la beca; para concurrir el becario o becaria en alguna de las incompatibilidades; por su desvinculación de la titulación con la cual accedió a la beca, o cuando cese la vigencia del proyecto/contrate a que se refiere el punto 1.1 de esta convocatoria.
- 2.8 El tutor o tutora de esta beca responsable del seguimiento de la actividad y evaluación del becario o becaria es Raul Montoliu Colás.

Tercera. Incompatibilidades

- 3.1 El candidato o candidata que mantenga una relación laboral con la Universidad no puede disfrutar de una beca de investigación. Así mismo, esta beca es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados, excepto las becas o ayudas para los estudios de grado y máster.

Cuarta. Derechos y obligaciones

- 4.1 La persona beneficiaria tiene que mantener una estricta confidencialidad sobre cualquier información conocida relacionada con cualquier proyecto de carácter científico, tecnológico o artístico al cual pueda tener acceso.
- 4.2 El punto anterior no será aplicable cuando la información recibida sea de dominio público, cuando la parte receptora tenga evidencia que se conoce previamente la información recibida, o cuando la parte receptora haya recibido esta información de una tercera parte sin compromiso de confidencialidad.
- 4.3 La publicación, lectura en una tesis, o cualquier otra forma de difusión de los resultados de los trabajos que ha desarrollado el becario o becaria requiere el consentimiento expreso y por escrito de la Universitat Jaume I, que se tiene que solicitar previamente a través del Registro General.
- 4.4 Después de la participación del becario o becaria en las actividades de investigación mencionadas, la confidencialidad referida se mantendrá durante cinco años o durante el tiempo que requieran las posibles obligaciones contraídas por la Universitat Jaume I en proyectos con terceras partes.
- 4.5 La Universitat Jaume I puede requerir a la persona becada la entrega inmediata de la información recibida durante su vinculación con la UJI, y esta se compromete a la destrucción de cualquier copia tangible de esta información.
- 4.6 Respecto a los derechos de propiedad industrial así como a los derechos de carácter patrimonial que integran la propiedad intelectual que puedan generarse durante todo el periodo de la beca, se entiende que están aplicable el artículo 35 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, y el artículo 21 de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de patentes, así como otra legislación aplicable, de forma que estos derechos pertenecerán exclusivamente en la Universitat Jaume I. Así mismo, está de aplicación la Normativa sobre la protección de los resultados de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación de la Universitat Jaume I.

Quinta. Requisitos

- 5.1 Pueden participar en la presente convocatoria las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:
- 1.º Estudiantado de la UJI del Máster universitario en Sistemas Inteligentes que no haya superado todos los créditos de que consta la titulación o los créditos extra de los cuales se haya podido matricular.
 - 2.º Poseer la nacionalidad española, ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea o de otro país no perteneciente en la UE con permiso de residencia o de estudios en España y con la documentación identificativa en vigor, en el momento de la incorporación a la beca.

Sexta. Solicitudes y plazo de presentación

- 6.1 La solicitud para participar en esta convocatoria se tiene que formalizar a través del [Registro Electrónico](#) de la Universitat Jaume I en el plazo de diez días contadores desde el día siguiente a la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* del extracto de la presente convocatoria.
- Para la formalización de la solicitud es necesario disponer de una cuenta corporativa de la Universitat Jaume I, de un certificado digital de firma electrónica o del DNI electrónico.
- Cualquier solicitud puede presentarse por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 6.2 Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes se publicará en el [Tablón de anuncios Oficial de la Universitat Jaume I \(TAO-UJI\)](#) la resolución provisional de personas admitidas y excluidas. En esta resolución se abrirá un plazo de diez días porque las personas interesadas enmiendan los defectos de la solicitud o aportan los documentos preceptivos, con indicación que, si no lo llevan a cabo, se considerará que cejan en su petición, previa resolución, que se dictará en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2005, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- 6.3 La presentación de la solicitud comporta la autorización a la comisión de valoración para obtener toda la información que necesito de cualquier órgano de la Universitat Jaume I y de cualquier otra entidad u organismo público, a efectos de comprobar la veracidad y autenticidad de los datos y documentos aportados por las personas interesadas, excepto si hay oposición exprés de estas manifestada en la solicitud. En este caso se tiene que aportar la información o documentación requerida.
- 6.4 La presentación de la solicitud implica la total aceptación de las bases por parte de la persona solicitante.
- 6.5 Documentación que se tiene que presentar:
- a) En caso de que los estudios de grado/máster no se hayan realizado en la Universidad Jaime I, certificado académico oficial detallado en el cual figuran las calificaciones obtenidas, la fecha de obtención de las calificaciones y la nota

mediana del expediente académico, según el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, del Ministerio de Universidades. Las personas solicitantes que han cursado los estudios en el extranjero tienen que adjuntar así mismo la declaración de equivalencia de la nota mediana, que se puede solicitar en la página web [Equivalencia de notas medianas de estudios universitarios realizados en centros extranjeros](#).

Si la certificación académica está expedida en un idioma diferente al español o catalán se tiene que adjuntar la correspondiente traducción jurada a una de las dos lenguas oficiales de la UJI.

b) Currículum con justificación documental del grado de cumplimiento de los criterios de baremación indicados en la base novena de esta convocatoria.

En todo caso, porque se pueda realizar la baremación tiene que acompañarse, necesariamente, la oportuna documentación acreditativa de los méritos alegados. Las personas solicitantes se responsabilizan de la autenticidad y veracidad de los datos consignados en la solicitud y documentación complementaria.

Séptima. Procedimiento de concesión

- 7.1 La valoración y examen de las candidaturas los realiza una comisión de valoración de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en estas bases.

La comisión de valoración está formada por las personas siguientes:

a) Presidente: Inmaculada Remolar Quintana (Directora del Instituto de Nuevas Tecnologías de la Imagen) o persona en quien delego.

b) Vocales:

- Raul Montoliu Colás, director del proyecto de investigación.
- Emilio Sansano Sansano, miembro del grupo de investigación IA3.

La comisión de valoración ajustará su actuación, como órgano colegiado, al que se establece en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los miembros.

- 7.2 La comisión de valoración, después de examinar los méritos de las personas solicitantes, formalizará el acta correspondiente, suscrita por todos los miembros de la comisión, con la valoración de los méritos de todas las solicitudes conforme a los criterios establecidos en estas bases. Así mismo, efectuará una propuesta de resolución, que será elevada al órgano competente para resolver la convocatoria. En esta propuesta figurará una lista con la puntuación total obtenida por cada solicitante, en orden descendente, junto con la persona o personas propuestas.
- 7.3 En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación, a efectos de resolver el empate, este se dirimirá a favor de la solicitud con mayor puntuación en el criterio de valoración «expediente académico», establecido en la base novena de esta convocatoria. Si persiste el empate, se dirimirá en función de la mayor puntuación obtenida siguiendo la orden de los criterios de valoración establecidos en la dicha base. Si aun así continúa el empate, este se dirimirá por decisión motivada expresamente por la comisión de valoración en la cual se tendrán en cuenta criterios de equilibrio de género.

- 7.4 A la vista de la proposta de la comisió de valoració, el vicerector de Investigació publicarà la resolució definitiva en el [TAO-UJI](#) (apartado: «Becas y ayudas») con la lista de la persona o personas beneficiarias.
- 7.5 La persona adjudicataria tiene que aceptar o renunciar a la beca en el plazo establecido en la resolución de adjudicación. En el momento de aceptación de la beca tiene que estar libre de las incompatibilidades previstas en estas bases y cumplir los requisitos, lo cual tiene que mantener durante toda la vigencia de la beca.
- 7.6 Las personas que no hayan sido seleccionadas y que cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria constituirán una bolsa que se utilizará en el caso de no aceptación de la beca por parte de la persona beneficiaria o en el caso de renuncia a la beca, siempre que haya crédito suficiente.
- 7.7 Contra la resolución definitiva, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, se pueden interponer los siguientes recursos:
- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, contador desde el día siguiente a la publicación en el [TAO-UJI](#). La interposición del recurso, salvo que una disposición establezca el contrario, no suspende la ejecución del acto impugnado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015. Transcurrido un mes desde el día siguiente a la interposición del recurso sin que este haya sido resuelto y notificado, se puede entender desestimado y se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Castelló, en el plazo de seis meses, contadores desde el día siguiente a la desestimación presunta.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Castelló en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente a la publicación en el [TAO-UJI](#).

En el caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado mientras no recaiga resolución exprés o se haya producido la desestimación presunta por silencio administrativo.

Todo esto sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se considere oportuna.

Octava. Plazo máximo para dictar resolución exprés

- 8.1 El plazo máximo para resolver la convocatoria y llevar a cabo su notificación es de seis meses a partir de la fecha final para la presentación de solicitudes. Si finalizado este plazo no se ha dictado resolución exprés, se pueden entender desestimadas, en conformidad con el que dispone el artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat Valenciana, sin perjuicio de la obligación de resolver y de notificar que establece el artículo 21 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.

Novena. Criterios de valoración y de selección

- 9.1 La comisión de valoración llevará a cabo la valoración de los méritos debidamente acreditados de las solicitudes de acuerdo con el baremo siguiente:
- A. Expediente académico: hasta 60 puntos. El expediente se evaluará según lo establecido en la normativa sobre determinación de la nota mediana a efectos académicos (actualmente, Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte). Este Real Decreto 1125/2003 establece la tabla de calificaciones siguiente: suspenso = 0 - 4,9; aprobado = 5,0 - 6,9; notable = 7,0 - 8,9; excelente = 9,0 - 10.
 - B. Investigación: hasta 20 puntos (3 puntos por publicación científica, 2 puntos por ponencia o comunicación científica, 1 punto por participación en congresos, 2 puntos por participación en proyectos de investigación, 2 puntos por mes de participación en becas de investigación).
 - C. Conocimientos de idiomas (inglés) acreditados de acuerdo con la [tabla de equivalencias de la Universitat Jaume I](#): hasta 10 puntos.
 - D. Conocimientos de la lengua propia de la UJI acreditados de acuerdo con la [tabla de equivalencias de la Universitat Jaume I](#): hasta 10 puntos.

Decena. Información adicional

- 10.1 Para cualquier aclaración sobre esta convocatoria, las personas interesadas pueden dirigirse a Raúl Montoliu *olás, del *IT, teléfono 964 728258 y dirección electrónica montoliu@uji.es.

Undécima. Reintegro y gradación de incumplimientos

- 11.1 El reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente es procedente reintegrarlos desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 LGS.
- 11.2 El procedimiento de reintegro se rige por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la legislación del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la LGS y en el RLGS, así como en el artículo 172 LHS.
- 11.3 Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de manera significativa al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar tiene que estar determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

Docena. Tratamiento de los datos personales

- 12.1 El tratamiento de datos personales necesario para llevar a cabo este procedimiento forma parte del registro de actividades del tratamiento de las cuales es responsable la Universitat Jaume I, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE)

2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

- 12.2 Para obtener más información sobre el tratamiento de los datos personales asociados a la beca, así como la manera de ejercer los derechos que la legislación vigente establece, puede consultarse la página web [Tratamientos de datos](#).

Decimotercera. Régimen jurídico aplicable

- 13.1 Estas ayudas se regirán por aquello que disponen estas bases y en todo aquello no previsto será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley; la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y la normativa reguladora de las subvenciones de la UJI.
- 13.2 Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho público y, si no había, las normas de derecho privado.